DNCP/DJ N° 2761/11

Caso N° 1754
Caso N° 1755

Asunción, 30 de noviembre de 2011.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS - CEPRA" (ID N° 224920) Y LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE 6400 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" CEPRA (ID N° 212344) CONVOCADA POR EL PROYECTO NACIONAL DE INVERSIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES VULNERABLES DEPENDIENTE DEL MSPYBS (SENASA).-

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de junio de 2011; la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia del caso 1754 expresa que: "La DNCP tiene un convenio con la SEAM, donde dice que las contrataciones publicas deben adecuarse a las Resoluciones de la Secretaria del Ambiente. En el llamado con ID 224920, no se cuenta con la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la SEAM, bien sabido es que las soluciones sanitarias a ser construidas tendrán arrastre hidráulico que van a un pozo absorbente, sin ningún estudio de disposición de efluentes, mas aun considerando que la mayoría de la población rural se abastece de agua subterránea. No se entiende como DNCP levanta en el portal un llamado que no cuenta con Licencia ambiental, considerando que la construcción de 6400 unidades sanitarias el grado de contaminación que creara en el agua subterránea. Ley reguladora: Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario 14.281/96, establece El interesado en obtener una licencia ambiental para la ejecución de un proyecto determinado, debe contar con el formulario Cuestionario Ambiental Básico (CAB), este debe

EFUL N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

ser completado íntegramente con todas las documentaciones requeridas por el mismo (se adjunta listado de documentos). Se hace la aclaración que necesariamente el CAB debe de ir acompañado, además de la firma del proponente de la firma de un Consultor Ambiental registrado en la SEAM. Una vez completado y que hayan firmado debidamente el proponente como el Consultor Ambiental el CAB, éste se presenta a la SEAM. Presentar a la SEAM el proyecto en forma de CAB. La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental (DGCCARN) y los Recursos Naturales se encarga de evaluar el mismo, una vez evaluado emite un dictamen sobre si el proyecto necesita algún estudio superior de acuerdo al caso (Estudio de Disposición de Efluente, Plan de Control Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental) o aprueba el Cuestionario Ambiental Básico. En caso de que el proyecto requiera de algún estudio superior, se solicita al proponente la presentación del mismo en un determinado plazo, presentado el mismo este vuelve a ser evaluado por la DGCCARN y es aprobado de corresponder. Es clara la resolución cuando hay disposición de efluentes no se firma simplemente el cuestionario ambiental básico, sin falta solicitaran un estudio adicional. Entonces Señores contrataciones Publicas como el Senasa encargada del Saneamiento Ambiental del País se halla lanzando licitaciones sin ningún estudio ambiental, contraviniendo toda la Legislación Ambiental existente. De no tomar medidas se realizará las denuncias respectivas a la Secretaria del Ambiente y a la Fiscalia del Ambiente". SIC.----------

La denuncia del caso 1755 expresa que: *"La DNCP tiene un convenio con la SEAM, donde dice que las contrataciones publicas deben adecuarse a las Resoluciones de la Secretaria del Ambiente. En el llamado con ID 212344, que inclusive ya se encuentra adjudicado, no cuenta con la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la SEAM, bien sabido es que las soluciones sanitarias a ser construidas tendrán arrastre hidráulico que van a un pozo absorbente, sin ningún estudio de disposición de efluentes, mas aun considerando que la mayoría de la población rural se abastece de agua subterránea. No se entiende como DNCP levanta en el portal un llamado que no cuenta con Licencia ambiental, considerando que la construcción de 2000 unidades sanitarias el grado de contaminación que creara en el agua subterránea. Ley reguladora: Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario 14.281/96, establece: El interesado en obtener una licencia ambiental para la ejecución de*

SEDUNI 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

un proyecto determinado, debe contar con el formulario Cuestionario Ambiental Básico (CAB), este debe ser completado íntegramente con todas las documentaciones requeridas por el mismo (se adjunta listado de documentos). Se hace la aclaración que necesariamente el CAB debe de ir acompañado, además de la firma del proponente de la firma de un Consultor Ambiental registrado en la SEAM. Una vez completado y que hayan firmado debidamente el proponente como el Consultor Ambiental el CAB, éste se presenta a la SEAM. Presentar a la SEAM el proyecto en forma de CAB. La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental (DGCCARN) y los Recursos Naturales se encarga de evaluar el mismo, una vez evaluado emite un dictamen sobre si el proyecto necesita algún estudio superior de acuerdo al caso (Estudio de Disposición de Efluente, Plan de Control Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental) o aprueba el Cuestionario Ambiental Básico. En caso de que el proyecto requiera de algún estudio superior, se solicita al proponente la presentación del mismo en un determinado plazo, presentado el mismo este vuelve a ser evaluado por la DGCCARN y es aprobado de corresponder. Es clara la resolución cuando hay disposición de efluentes no se firma simplemente el cuestionario ambiental básico, sin falta solicitaran un estudio adicional. Entonces Señores contrataciones Públicas como el Senasa encargada del Saneamiento Ambiental del País se halla lanzando licitaciones sin ningún estudio ambiental, contraviniendo toda la Legislación Ambiental existente. De no tomar medidas se realizará las denuncias respectivas a la Secretaria del Ambiente y a la Fiscalia del Ambiente."----------

En fecha 17 de noviembre de 2011 por nota DNCP/DJ Nº 2624/11 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la convocante de las denuncias efectuadas y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunten la documentación que considere pertinente, en el proceso de referencia; en el plazo de 2 (dos) días.----------

A fin de contestar los traslados corridos, en fecha 23 de noviembre de 2011 se presenta el Señor Américo Riquelme Ortellado, responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), según los escritos recibidos como exptes. DNCP Nº 17015 y 17016, y en su presentación entre otras cosas manifiesta: "*Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, en relación a la denuncia de referencia y a la solicitud de*

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

requerir la licencia ambiental, expuesta en la Nota DNCP/DJ Nº 2624/11 de fecha 17/11/11, para la ejecución de las obras descriptas en la LPN Nº 12/11 ***"Construcción de 6400 Soluciones Sanitarias Mejoradas en Asentamientos Campesinos" CEPRA (ID Nº 224920),*** *a fin de manifestarle cuanto sigue: --------*

Al respecto le comunico que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa Dirección Jurídica, el SENASA ha requerido a la Secretaria del Ambiente (SEAM) la concesión de la Licencia Ambiental Estratégica en el marco de la Política Ambiental a los Proyectos de Construcción de Soluciones Sanitarias Mejoradas en Asentamientos Campesinos CEPRA, la cual ha sido concedida por Resolución DGCCAR Nº 3042/11, por un plazo de 15 (quince) meses, sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental contenidas en las disposiciones nacionales que rigen la materia en consonancia con las disposiciones en la Política Ambiental Nacional. Se adjunta copia de la Resolución DGCCAR Nº 3042.----------

En el Expte DNCP Nº 17015, manifiesta: "*Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, en relación a la denuncia de referencia y a la solicitud de requerir la licencia ambiental, expuesta en la Nota DNCP/DJ Nº 2625/11 de fecha 17/11/11, para la ejecución de las obras descriptas en la LPN Nº 3/11* ***"Soluciones Sanitarias Mejoradas en Asentamientos Campesinos" ID Nº 212344),*** *a fin de manifestarle cuanto sigue: ----------*

Al respecto le comunico que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa Dirección Jurídica, el SENASA ha requerido a la Secretaria del Ambiente (SEAM) la concesión de la Licencia Ambiental Estratégica en el marco de la Política Ambiental a los Proyectos de Construcción de Soluciones Sanitarias Mejoradas en Asentamientos Campesinos CEPRA, la cual ha sido concedida por Resolución DGCCAR Nº 3042/11, por un plazo de 15 (quince) meses, sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental contenidas en las disposiciones naciones que rigen la materia en consonancia con las disposiciones en la Política Ambiental Nacional. Se adjunta copia de la Resolución DGCCAR Nº 3042.----------

Expuestos de esta manera los argumentos de cada una de las partes intervinientes en la presente Investigación Preliminar; en tal sentido, surge que,

Edificio Nº 961 c/ Ite Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

efectivamente las contrataciones pretendidas fueron llevadas a cabo sin las respectivas licencias.----------

El Pliego de Bases y Condiciones debe Guardar siempre total y absoluta armonía con la normativa vigente. Nunca un Pliego, puede ser superior o estar por encima de una Ley o Decreto que regula ciertas y determinadas materias y más aún al tratarse, de Derecho Administrativo en el cual rige el principio de que "TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDO, ESTÁ PROHIBIDO" (Principio de Legalidad).----------

Todo lo mencionado anteriormente se funda en lo siguiente:----------

En primer lugar, es oportuno traer a consideración el Artículo 137 de la Constitución Nacional - DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION: "*La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución*".----------

La misma Constitución Nacional consagra principios relacionados al derecho de la persona a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, en el *Articulos 7 Del derecho a un Ambiente saludable;* y referente a la protección del medio ambiente en el *Articulo 8 De la protección ambiental.*-----

A partir de la Sanción de la Ley Nº 294/93, la Evaluación Ambiental se declara obligatoria; y a los efectos legales, es el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales en otra obra o actividad proyectada en ejecución.- *En el Artículo 7º, se establece que: Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: ... f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;*

Edificio Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

g) Obras hidráulicas en general; t) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.--------

Así mismo, el Art.5º, numeral 7 del Decreto Nº 14281/96 establece que: "Son actividades sujetas a la EvIA y consecuente presentación del EvIA y su respectivo RIMA, como requisito indispensable para su ejecución, las siguientes: *"Construcción y operación de sistemas de abastecimiento de agua, tratamiento y disposición de aguas servidas, y descargas efluentes industriales a ríos o cuerpos de agua". Estarán sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental los sistemas de abastecimiento de agua y red cloacal. La DOA determinará en cada caso la magnitud de las poblaciones afectadas.*----------

Por todo lo expuesto surge que, en atención de la naturaleza de la contratación, la convocante debía contar, por lo menos en forma preliminar con las autorizaciones ambientales, correspondientes al momento de iniciar la convocatoria de la contratación, y al no haberlo hecho en tiempo oportuno su actuar no se encuadra a las disposiciones legales que regulan la materia.----------

Ahora bien, al momento de contestar, la convocante ha dicho que *la Licencia Ambiental Estratégica* ha sido concedida por Resolución DGCCAR Nº 3042/11, por un plazo de 15 meses.." (la misma no evidencia el tiempo en que se inicio la tramitación) haciendo notar que ya cuenta con el permiso de la Autoridad Competente. Esta circunstancia, sumada al estado en que se encuentra la contratación (adjudicada), hace que, el incumplimiento quede subsanado, pues finalmente, la contratación cuenta con las autorizaciones ambientales tal como lo exigen las disposiciones legales.----------

Por tanto, esta Dirección insta a la convocante, a que en futuro procedimiento de contratación, den cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales, previa a la realización del llamado afectado, de tal manera a evitar este tipo de contingencia.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py